

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO
SUBDIRECCIÓN DE POSTGRADO



**UNA PROPUESTA DE MODALIDAD PARA USO Y OCUPACIÓN
SUPERFICIAL EN LA MEDIACIÓN RELATIVA A EXTRACCIÓN DE
HIDROCARBUROS**

Tesina

Que presenta HILDA CAROLINA GONZÁLEZ LÓPEZ

**Como requisito parcial para obtener el Diploma como
ESPECIALISTA EN MEDIACIÓN ENERGÉTICA**

Saltillo Coahuila

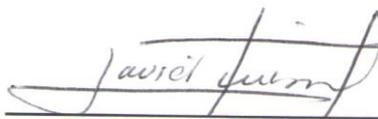
Junio 2017

**UNA PROPUESTA DE MODALIDAD PARA USO Y OCUPACIÓN
SUPERFICIAL EN LA MEDIACIÓN RELATIVA A EXTRACCIÓN DE
HIDROCARBUROS**

TESINA

Elaborada por **HILDA CAROLINA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Como requisito parcial para obtener el Diploma como Especialista en Mediación
Energética con la supervisión y aprobación del comité de asesoría



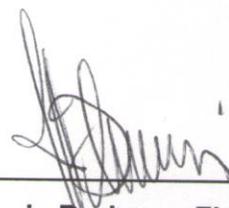
M.C. Vicente Javier Aguirre Moreno

Asesor principal



Mtro. César Pérez Rojas

Asesor



José Luis Berlanga Flores

Asesor



Dr. Alberto Sandoval Rangel

Subdirector de Postgrado

Saltillo Coahuila

Junio 2017

CARTA DE CESIÓN DE DERECHOS DE LA TESINA

A quien corresponda:

El Autor cede a la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, con carácter gratuito y con fines exclusivamente de investigación y docencia, los derechos de reproducción y comunicación pública de la tesina denominada "UNA PROPUESTA DE MODALIDAD PARA USO Y OCUPACIÓN SUPERFICIAL EN LA MEDIACIÓN RELATIVA A EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS". La titularidad de los derechos morales y explotación de propiedad intelectual sobre la tesina, pertenece y seguirá perteneciendo al Autor.

La finalidad del uso por parte de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro de la tesina, será única y exclusivamente para difusión sin fines de lucro; autorización que se hace de manera enunciativa más no limitativa para su manipulación física o electrónica, incluyendo subirla a cualquier red académica con la que la Universidad tenga relación institucional.

Por lo antes manifestado, libero a la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro de cualquier reclamación legal que pudiera ejercer respecto al uso y manipulación de la tesis mencionada y para los fines estipulados en este documento.

Se firma la presente autorización en la ciudad de Saltillo, Coahuila, México a los 23 días del mes de junio del año 2017.



Hilda Carolina González López

INDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	3
2.1. Marco Teórico y conceptual	3
2.2. Nociones de Derecho Constitucional.....	3
2.3. Nociones de Derecho Económico y Derecho Financiero.....	6
2.3.1 Explotación y producción de Petróleo en México	12
2.3.2 Formas de explotación y producción (extracción) de hidrocarburos	13
CAPÍTULO 3. MARCO LEGAL.....	15
3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	15
3.2 Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.....	16
3.3 Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.....	17
3.4 Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos	19
3.5 Ley de Hidrocarburos y proceso de Mediación	20
3.5.1 Uso y Ocupación Superficial.....	22
3.5.2 Forma o Modalidad de uso, goce o afectación, en su caso adquisición idónea para el desarrollo del proyecto en cuestión.	23
CAPÍTULO 4. UNA PROPUESTA DE MODALIDAD DE USO, GOCE O AFECTACIÓN, EN SU CASO ADQUISICIÓN PARA EL CASO DE EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS.	26
4.1 Proceso de Bursatilización	26
4.2 Participantes: autoridades, emisoras, entidades de apoyo en el Sistema Financiero Mexicano.....	27
4.3 Fibra E.....	29
4.4 Joint Venture	34
CAPÍTULO 5. DESARROLLO Y ANÁLISIS DE CASO PRÁCTICO RELATIVO A LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.....	38
5.1 Exposición – Planteamiento	38
5.2 Simulacro de Mediación solución en el Caso expuesto en esta Tesina.	40
6. CONCLUSIONES	45
III. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	47

I. INTRODUCCIÓN

Para la elaboración de esta investigación, se tomó como punto de partida el asunto sobre hidrocarburos que fue entregado a la sustentante, mismo que se describe en el capítulo 5 de esta investigación. Esta investigación está compuesta de cuatro capítulos partiendo de una fuente constitucional, para posteriormente abundar en el tema de la Mediación al amparo de la Ley de Hidrocarburos y sobre las modalidades para el uso y ocupación de tierras, bienes y derechos, sobre todo en el rubro referido en la Ley de Hidrocarburos como aquellas que no contravengan la ley.

La presente investigación tiene como propósito indagar en la situación actual, desde un punto de vista constitucional, en principio, de la rectoría económica del Estado sobre ciertas áreas que por tradición han sido estratégicas en el Estado Mexicano, es por ello que en la primera parte se sostendrá esta investigación en una teoría Constitucional, toda vez que desde el punto de vista exégeta y positivista, cualquier tema legal deberá plantarse en una base sólida constitucional, para ser no sólo eficaz sino válido y legítimo, a saber: la reforma energética estructural.

Desde el punto de vista del Derecho Económico, esta investigación pretende indagar sobre la propiedad de la Nación en determinadas áreas y/o productos que produce el país, para tener conocimiento sobre la situación del sector hidrocarburos, como tema central de esta investigación, es por ello que se describen algunos aspectos técnicos básicos sobre la explotación y producción de hidrocarburos.

Posteriormente, en el Capítulo 4, después de haber tratado el tema de la Mediación y como parte central de ésta, la propuesta de la modalidad bajo la cual se puede llevar a cabo el uso y ocupación de bienes o derechos; se propone mirar hacia otras instituciones jurídicas como las bursátiles y de

Derecho Corporativo, a fin de tener mayores opciones para resolver un conflicto de manera pacífica.

Por último, en el Capítulo 5, se narra el caso práctico entregado a la sustentante, basando su solución en el contenido de la presente investigación.

CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. Marco Teórico y conceptual

Para efectos de la presente investigación, resulta necesario explicar brevemente que el punto de partida es la Teoría Constitucional propuesta por el maestro Enrique Sánchez Bringas (2006), al enunciar que el Estado Mexicano tiene calidad de rector del desarrollo económico nacional, lo cual se sustenta en los artículos 25, 26 y 27 constitucionales.

En este orden de ideas primero se llevará a cabo un análisis de la rectoría económica del Estado, posteriormente se darán algunas características del Derecho Económico y Derecho Financiero, con lo cual se da sustento a esta investigación, toda vez que el sector de hidrocarburos constituye en área estratégica para el Estado y dio origen a una reforma constitucional estructural a la luz de la Ley de Hidrocarburos y ésta al surgimiento de una nueva figura legal: la Mediación.

Como parte de la Mediación, interviene entre otros, el conocimiento legal de instituciones jurídicas que permitan a las partes involucradas contar con opciones que fomenten la realización en conjunto de proyectos de infraestructura energética, con lo cual, a su vez, el Estado cumplirá con sus funciones de rector de la economía en México.

2.2. Nociones de Derecho Constitucional

La Constitución de 1917 recoge principios ideológicos y preceptos normativos de corte social y concibe un Estado en el que las instancias del poder público deben accionar para garantizar educación laica y gratuita, reparto de tierras a campesinos, restitución a pueblos y comunidades, equilibrio de factores de

producción para lograr una sociedad más equitativa, protección de trabajadores y grupos sociales vulnerables, el dominio de la Nación sobre los recursos naturales. Dentro del contenido ideológico de la Constitución, está la rectoría del Estado en materia económica.

En los artículos 25, 26 y 27 constitucionales se atribuye al Estado Mexicano la calidad de rector del desarrollo económico nacional. El artículo 25, dispone lo siguiente:

“...Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

En este ámbito de actividades, se materializa la apropiación, exploración y aprovechamiento de los recursos naturales, partiendo de que, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación, ésta tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares. Cuestiones de propiedad, ingreso y financiamiento que están estrechamente relacionados con el objeto de estudio

del Derecho Económico y Derecho Financiero, como se expondrá en el siguiente apartado.

2.3. Nociones de Derecho Económico y Derecho Financiero

México es considerado como un sistema de economía mixta o economía neoliberal, Estado Social de Derecho. En un sistema de economía mixta, algunos medios de producción son de propiedad privada y otros son de propiedad pública; aquella en la que la asignación de recursos y el nivel de actividad lo deciden los individuos, las empresas, las cooperativas, las corporaciones públicas y las autoridades públicas, que reaccionan, crean o controlan las oportunidades de mercado, y en la que la distribución del producto depende de la acumulación personal y la herencia de la riquezas, de las rentas de los factores de producción, de los impuestos y transferencias sociales, así como las pensiones de vejez, la asistencia pública, los servicios sanitarios y educativos que se pagan mediante los impuestos.

Baez dice que “Este tipo de economías, en el ámbito internacional tiene su antecedente en el modelo económico de la década de los treinta como respuesta al colapso de las economías puras de mercado, sustentado en la teoría de John Maynard Keynes cuyas principales características son: rectoría económica del Estado, creación de un sector público estratégico, existencia de empresas privadas nacionales y extranjeras, áreas económicas planificadas, áreas concurrenciales o privatizadas, aceptación parcial y regulada de los mecanismos del mercado, liberación parcial del comercio exterior, protección estatal de sectores atrasados, servicios públicos en salud, seguridad social, vivienda, educación, libertad individual empresarial.”

En el apartado anterior se mencionó que la apropiación, exploración y aprovechamiento de los recursos naturales, corresponden originariamente a la

Nación, ésta tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, según corresponda.

Para efectos de nuestra investigación la Ley de Hidrocarburos indica en el artículo 1º: *“...Corresponde a la Nación la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los Hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo del territorio nacional, incluyendo la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico.*

Para los efectos de esta Ley, se considerarán yacimientos transfronterizos aquéllos que se encuentren dentro de la jurisdicción nacional y tengan continuidad física fuera de ella.

*También se considerarán como transfronterizos aquellos yacimientos o mantos fuera de la jurisdicción nacional, compartidos con otros países de acuerdo con los tratados en que México sea parte, o bajo lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar”.*¹

Gómez Granillo (2002) establece que un recurso “...es un factor o elemento que permite a una empresa producir y distribuir bienes y servicios”. Los factores económicos son tierra, trabajo y capital; la tierra incluye los recursos naturales, el trabajo los servicios de los trabajadores y el capital la maquinaria, edificios, herramientas y otros medios productivos, los cuales permiten fabricar y/o producir bienes de producción o consumo.

“Los recursos naturales son todas aquellas mercancías que se encuentran en la naturaleza, las cuales se diferencian de las que se fabrican por completo mediante procesos de producción. Estos recursos forman parte del patrimonio del Estado y, por tanto, vienen a constituir aspecto del Derecho Económico;

¹Cámara de Diputados. Ley de Hidrocarburos. 2014, Sitio web: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

pueden ser renovables (bosques, tierras de labor) o no renovables (petróleo, oro, plata). La cantidad de los primeros puede aumentarse. El consumo de los segundos no se puede reemplazar; son finitos y su consumo permanente lleva al agotamiento” (Gómez Granillo, 2002).

Los recursos naturales están bajo el dominio del Estado, los cuales puede explotar de manera directa o indirecta, a través de sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal, o bien, mediante el otorgamiento de concesiones a los particulares.

Es en este rubro, donde se encuadra el objeto de estudio de esta investigación; es decir la exploración y explotación de hidrocarburos, conforme a lo cual podemos concluir que el Estado como rector del desarrollo económico en el país, es titular de dicho recurso natural, considerado como un recurso natural no renovable y una actividad estratégica para cuya explotación cuenta con organismos y empresas que requiera para su eficaz manejo, para que, de conformidad con las leyes aplicables, participe el estado o bien, con los sectores social y privado.

Si bien los bienes de la Nación son imprescriptibles y no susceptibles de enajenarse, para la explotación y aprovechamiento se puede permitir dichas actividades a los particulares a través de la concesión otorgada por el Ejecutivo Federal, según lo dispongan las leyes que resulten aplicables; en materia de hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos.

Desde el punto de vista del Derecho Financiero podemos comentar lo siguiente. En el rubro de la actividad financiera, el Estado realiza diferentes actividades, como la prestación de servicios públicos y la satisfacción de necesidades generales las cuales ejecuta a través de la función ejecutiva². Dentro de esas

² Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
Artículo 49.- El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, **Ejecutivo** y Judicial.

actividades se encuentra la actividad financiera, actividad administrativa que se relaciona con la gestión de intereses económicos y la cumple el Estado para administrar el patrimonio del Estado, para determinar y recaudar los tributos, para conservar, destinar o invertir las sumas ingresadas, lo que constituye una condición indispensable para el posible desarrollo de las demás actividades y sectores (de la Garza, 1992)

“...Joaquín B. Ortega define a la actividad financiera como aquella que desarrolla el Estado con el objeto de procurarse los medios necesarios para los gastos públicos destinados a la satisfacción de las necesidades públicas y en general a la realización de sus propios fines” (de la Garza, 1993).

Esto es que el Estado se provee de los ingresos que sean necesarios para desempeñar su actividad en beneficio de la población que lo integra.

La actividad financiera del Estado está dividida en tres momentos, el primero consiste en la obtención de ingresos, el segundo en la administración y gestión de los recursos obtenidos y el tercero se relaciona con la erogación y aplicación del ingreso captado. Esta actividad del Estado se relaciona con aspectos como el económico, político, sociológico y jurídico. Económico, por las actividades que se desarrollan con la obtención o inversión de los recursos necesarios para la obtención de sus fines; político, por la organización de la actividad financiera y fines estatales; sociológico, en tanto que el fin principal es satisfacer las

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

Artículo 80.- Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.”

Artículo 90.- La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

La (sic DOF 02-08-2007) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.”

necesidades generales de la población; jurídico, porque la actividad financiera desarrollada a través de los órganos de la administración pública federal está sujeta a una legislación específica que integra el derecho vigente, lo cual permite la relación entre gobernantes y gobernados.

Llama nuestra atención que, por lo general, la actividad financiera se vincula con el derecho financiero como sinónimo de derecho fiscal o tributario, lo cual es comúnmente con un tema exclusivo de la actividad estatal. Sin embargo, la actividad financiera no sólo es pública, sino también privada y cada actividad tiene sus características propias.

Con el fin de acercarnos al concepto de Derecho Financiero, se hace referencia al término “financiero”, relacionado con normas que regulan la actividad bancaria y bursátil; en el mismo sentido, la doctrina mexicana, española y argentina emplean el mismo término para referirse a las finanzas del Estado; es decir, cuestiones relativas a los impuestos y la recaudación.

Financiero³, desde el punto vista gramatical, proviene del vocablo francés ‘financier’, es un adjetivo perteneciente o relativo a la hacienda pública, a las cuestiones bancarias y bursátiles o a los grandes negocios mercantiles. Persona versada en la teoría o en la práctica de estas mismas materias.

En el ámbito jurídico, nos podemos referir a Derecho Financiero, desde el punto de vista del derecho público y desde el punto de vista de derecho privado.

Desde el punto de vista del derecho público, tenemos las siguientes definiciones:

Sergio F. De la Garza, menciona que el Derecho Financiero “...es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera del Estado en sus tres

³ Cfr. **Diccionario de la Lengua Española**. Vigésima primera edición. Impreso en Brosmac, S. L. España, 1996. p. 685.

momentos, a saber: en el establecimiento de tributos y obtención de diversas clases de recursos, en la gestión o manejo de sus bienes patrimoniales y en la erogación de recursos para los gastos públicos, así como las relaciones jurídicas que en el ejercicio de dicha actividad se establecen entre los diversos órganos del Estado o entre dichos órganos y los particulares, ya sean deudores o acreedores del Estado”.

Por otro lado, desde el punto de vista del derecho privado, tenemos las siguientes definiciones de Derecho Financiero:

El doctor De La Fuente Rodríguez, define, en sentido amplio al derecho financiero como el conjunto de legislaciones, de instituciones de crédito y bursátiles que regulan la creación, organización, funcionamiento y operación de las entidades bancarias y de valores, así como los términos en que intervienen las autoridades financieras y la protección a los intereses del público.

Fernando Hegewisch, define al Derecho Financiero como “...el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto regular la actividad de los diversos entes que intervienen en la intermediación financiera, las relaciones jurídicas que se derivan de ésta y el objeto materia de las mismas. Todo lo cual conforma al sistema financiero.”

De este concepto, podemos inferir que en el Derecho Financiero hay un orden legal con un objeto de estudio que desarrollan los entes que hacen intermediación financiera y que ésta implica necesariamente relaciones jurídicas en el sistema financiero; sin embargo, esta definición más que nada nos lleva a determinar cuáles son los entes que intervienen en la intermediación bursátil, así como lo que puede llegar a conformar el sistema financiero.

De las anteriores definiciones del Derecho Financiero, desde el punto de vista de derecho público y de derecho privado, destaca que, a partir de la definición

de la ciencia de las finanzas, la constante es la referencia a la forma como el Estado o los particulares se allegan de recursos.

Con relación al Derecho Bursátil, podemos decir que es una parte del derecho privado Financiero y que es un área de la ciencia jurídica especializada porque su contenido requiere de conocimientos y tecnicismos inaplicables en otras áreas del Derecho. Es una rama poco estudiada y no existe una gran variedad de libros escritos, si lo comparamos con ramas como el Derecho Civil o Penal. Para referirnos a su connotación, podemos decir que el término bursátil, proviene de “bolsa”.

Con base en lo anterior, podemos definir al Derecho Bursátil como el sistema de normas, principios y teorías que tienen como fin regular a los sujetos y actividades que participan en la intermediación de valores a través de la oferta de valores.

En este orden de ideas, en el estudio del derecho bursátil, son básicos ciertos conceptos como el de valor, oferta pública, intermediación bursátil, los cuales son acotados por la Ley del Mercado de Valores, que abordaremos más adelante.

2.3.1 Explotación y producción de Petróleo en México

A lo largo de la historia en México, el petróleo ha sido considerado como un producto estratégico toda vez que ha sido la base fundamental de la economía, factor importante de las relaciones con el mundo globalizado y se ha considerado como un motor del desarrollo del futuro del país. No obstante lo anterior, desde el año 2014 los precios de la mezcla mexicana han caído de manera significativa lo que ha revertido la consideración de los ingresos que el Estado Mexicano puede obtener del petróleo.

Mario Gabriel Budebo (2008) comenta que en México, en la última década se tuvo un reducido éxito debido a que la exploración se ha realizado en cuencas sedimentarias muy exploradas, lo que implica que los descubrimientos que se han hecho corresponden a campos de menor tamaño y aunque se incrementen las inversiones en pozos de explotación, los descubrimientos no aportaron volúmenes considerables de reservas, en adición a que los descubrimientos de campos gigantes y supergigantes son cada vez menos probables. En la actividad de la exploración petrolera primero se concentra en buscar campos más grandes, así se descubrió Cantarell en Campeche y Sitio Grande Santamaría y Cactus en Chiapas – Tabasco; posteriormente se amplía la actividad a otros campos que se pudieran descubrir en la cuenca. De este modo al avanzar la exploración de las cuencas maduras se espera descubrir campos de menor tamaño que incorporan menor volumen de reserva y para alcanzar un nivel dado de reservas, se requiere perforar un mayor número de pozos lo que implica mayor destino de recursos.

Conforme a lo anterior, Pemex requiere, junto con la reforma estructural, un programa de exploración y explotación integral que abarque todas las áreas con potencial, lo que implica desafíos muy importantes en términos de multiplicación de la operación, tecnología de vanguardia, gestión de proyectos, entre otros.

2.3.2 Formas de explotación y producción (extracción) de hidrocarburos

En la industria petrolera se reconocen tres grandes procesos que representan la cadena de valor: la exploración y producción, el transporte, la refinación y la comercialización de los productos del petróleo. Para efectos de esta investigación, se analiza fundamentalmente la exploración y producción.

En el rubro de la exploración y la producción se incluye la búsqueda de nuevos yacimientos petroleros, para el desarrollo de nuevos campos y la explotación de los mismos.

En la etapa de la exploración, existen actividades fundamentales tales como la evaluación potencial del petróleo, la incorporación de reservas, la caracterización y delimitación iniciales.

Posterior a la etapa de exploración, existe la posibilidad de llevar a cabo la perforación de pozos exploratorios, de descubrimiento y de desarrollo de yacimientos y campos.

Los pozos perforados pueden ser verticales, horizontales, multilaterales o desviados y se llevan a cabo tanto en tierra como en el mar.

Para perforar pozos, existen dos métodos: percusión o sistema con aparejo vibratorio y el sistema de aparejo rotatorio.⁴

Según Ortuño, para la producción de hidrocarburos, se consideran como sistemas o métodos los siguientes: (i) Método de producción natural de petróleo y gas o de recuperación primaria y (ii) Método de producción mejorada.

En el proceso de la producción, ésta llega a un nivel de alta producción para después iniciar la etapa de declinación.

Los hidrocarburos, petróleo o gas, al ser extraídos son colectados por sistemas de producción de transporte; el gas va a centros de distribución cuando es gas natural o gases más puros; el petróleo crudo va a procesos de separación de agua, sedimentos o impurezas para después ser almacenado o enviado a plantas de refinación.

⁴ Cfr. The Institute of Petroleum. Moderna Tecnología del Petróleo. Barcelona-Buenos Aires-México: Editorial Reverté, S.A. p. 108.

CAPÍTULO 3. MARCO LEGAL

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En este apartado nos referiremos brevemente a la reforma estructural, con relación al tema de extracción y producción de hidrocarburos.

El 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al sector energético. La reforma incluye los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 25; el párrafo sexto del artículo 27; los párrafos cuarto y sexto del artículo 28; y se adicionó un párrafo séptimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 27; un párrafo octavo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución. Para efectos de esta investigación, es importante resaltar los siguientes aspectos de Constitución en materia de hidrocarburos:

- Incentivos y protección para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, con la promoción de la competitividad e implementación de una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales.
- Planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica nacional a cargo del Estado, el cuál llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la Constitución, lo que implica que, el sector público sigue teniendo a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas para la economía nacional.
- La exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de la

Constitución, entre otras, son áreas estratégicas, las cuales no constituyen monopolios, aunque el Estado lo ejerce de manera exclusiva en dichas áreas estratégicas.

- La propiedad de la Nación sobre el petróleo y los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones
- Para obtener ingresos, el Estado llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a Pemex y CFE o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley de Hidrocarburos.
- El Estado, a través del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo, cuya Institución Fiduciaria es el Banco de México, puede recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 constitucional, con excepción de los impuestos.
- El Poder Ejecutivo cuenta con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la cual es un órgano regulador coordinado en materia energética; es decir, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica, autonomía técnica y autosuficiencia presupuestaria.

3.2 Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

La Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, es una ley federal producto de la reforma estructural, referida en el apartado anterior y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

Es una ley es de orden público y tiene por objeto, en términos de su artículo 1º, establecer:

“...I. El régimen de los ingresos que recibirá el Estado Mexicano derivados de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que se realicen a través de las Asignaciones y Contratos a que se refieren el artículo 27, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Hidrocarburos, así como las Contraprestaciones que se establecerán en los Contratos;

II. Las disposiciones sobre la administración y supervisión de los aspectos financieros de los Contratos, y

II. Las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas respecto de los recursos a que se refiere el presente ordenamiento.”⁵

Las cuotas que establece la Ley en comento, relativas al pago de derecho de exploración de hidrocarburos y del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos previstos en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y su Reglamento, son actualizadas por Miscelánea Fiscal. Asimismo, el pago mensual a favor del Estado Mexicano de la cuota contractual para la fase exploratoria que no se encuentre en la fase de producción, son valores que se actualizan cada año en el mes de enero, de acuerdo a la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año inmediato anterior.

3.3 Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es una ley federal producto de la reforma estructural, y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

⁵Cámara de Diputados. Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. 2014, Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIH_060117.pdf

Esta ley, es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce soberanía o jurisdicción y tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.

“La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:

- I. La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;
- II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y
- III. El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.”⁶

La Ley en comento establece para este órgano desconcentrado atribuciones, los actos jurídicos que puede ejecutar e incluso le permite emitir regulación, misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación; tiene facultades para imponer sanciones a los regulados.

En cuanto a la administración, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos está a cargo de un Director Ejecutivo, que será designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo Federal.

Está integrada por un Consejo Técnico y unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme se establezca en su Reglamento Interior.

⁶Cámara de Diputados. Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. 2014, Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LANSI_110814.pdf

El Consejo Técnico se integra por los titulares de las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; de Gobernación; de Marina; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Comunicaciones y Transportes; del Trabajo y Previsión Social; de Salud; de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; de la Comisión Reguladora de Energía; de la Comisión Nacional del Agua; de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y a el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. Los miembros titulares podrán nombrar un suplente con nivel mínimo de Director General o su equivalente.

3.4 Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos

La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.

Es una Ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de fuero federal; tiene por objeto establecer los delitos en particular y sanciones que serán aplicables en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y demás activos. Conforme a lo anterior, los delitos que tipifica son federales y contenidos en un ordenamiento legal distinto al Código Penal Federal, lo que implica que sean delitos especiales.

Como ley supletoria establece la aplicación de Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Federal de Extinción de Dominio y la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Esta ley faculta al Ministerio Público de la Federación para proceder de oficio en la investigación y persecución de los delitos especiales que tipifica la Ley en comento, salvo aquellos que son perseguidos por querrela de parte ofendida o del órgano regulador.

3.5 Ley de Hidrocarburos y proceso de Mediación

La Ley de Hidrocarburos, es una ley federal producto de la reforma estructural, y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014 y cuya última modificación se publicó en el mismo periódico oficial el 15 de noviembre de 2016.

Es la ley reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Hidrocarburos, en tal tenor, confirma la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los Hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo del territorio nacional, incluyendo la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico a la Nación.

En términos de su artículo 2º, "... tiene por objeto regular las siguientes actividades en territorio nacional:

- I. El Reconocimiento y Exploración Superficial, y la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;
- II. El Tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, Transporte y Almacenamiento del Petróleo;
- III. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el Transporte, Almacenamiento, Distribución, comercialización y Expendio al Público de Gas Natural;
- IV. El Transporte, Almacenamiento, Distribución, comercialización y Expendio al Público de Petrolíferos, y

V. El Transporte por ducto y el Almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de Petroquímicos.”⁷

Al determinar que los actos de la industria de Hidrocarburos son mercantiles, se define como leyes supletorias, el Código de Comercio y el Código Civil Federal. Un tema por demás relevante, es la posibilidad de que Asignatario o Contratista podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano una mediación que versará sobre las formas o modalidades de adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos, así como la contraprestación que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hidrocarburos.

La mediación se desarrollará, al menos, conforme a las siguientes bases:

“...I. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano escuchará a las partes y sugerirá la forma o modalidad de adquisición, uso, goce o afectación que concilie sus intereses y pretensiones, según las características del proyecto y buscará que las partes alcancen una solución aceptable y voluntaria, procurando mejorar su comunicación y futura relación;

II. A fin de sugerir el monto de la contraprestación, se estará a lo siguiente:

a) Si previo a la mediación, las partes hubieran practicado avalúos encargados por cada una de ellas, conforme al artículo 104 de esta Ley:

1. Dichos avalúos deberán ser tomados en cuenta siempre que coincidan con la forma o modalidad de adquisición, uso, goce o afectación que sugiera la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. De lo contrario, se procederá conforme al inciso b) siguiente;

2. En caso de que la diferencia entre los avalúos de los dos peritos sea inferior a 15%, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tomará el promedio simple de los avalúos y el resultado servirá de base para formular la propuesta de contraprestación de la referida Secretaría, y

⁷Cámara de Diputados. Ley de Hidrocarburos. 2014, Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIH_060117.pdf

3. En caso de que la diferencia entre los avalúos de los dos peritos sea superior a 15%, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano solicitará al Instituto o a un perito que aleatoriamente seleccione del padrón a que se refiere el artículo 104 de esta Ley, la práctica de un avalúo, cuyo resultado servirá de base para formular la propuesta de contraprestación de la referida Secretaría, y

b) En caso de que las partes no hayan practicado avalúos en términos del artículo 104 de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano solicitará al Instituto o a un perito que aleatoriamente seleccione del padrón a que se refiere el artículo 104 de esta Ley, la práctica de un avalúo que servirá de base para la propuesta de contraprestación que formule la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

En el desarrollo de la mediación se atenderá a lo dispuesto en el artículo 101, fracciones V a VII, de la presente Ley”.⁸

3.5.1 Uso y Ocupación Superficial

Para efectos de esta investigación, cobra importancia el Capítulo IV de la Ley de Hidrocarburos denominado Del Uso y Ocupación Superficial, toda vez que, para poder llevar a cabo la explotación y producción de Hidrocarburos, es menester llevar a cabo el uso y ocupación superficial que permita el desarrollo de un proyecto de infraestructura.

En otro punto anterior han sido descritos algunos aspectos técnicos para llevar a cabo la explotación y producción de hidrocarburos y en esta sección se analizará, para fines de esta investigación aspectos legales.

En términos de dicho capítulo, la ley concede a propietarios o titulares de terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los Asignatarios o Contratistas negociar y acordar la contraprestación, los

⁸Artículo 107. Ley de Hidrocarburos. 2014, Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIH_060117.pdf

términos y las condiciones para el uso, goce, afectación y/o en su caso la adquisición de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Lo anterior nos lleva a materializar un acto jurídico que implica que a través de la manifestación de la voluntad de las partes crean derechos y obligaciones a cargo de las mismas; por tanto, desde el punto de vista jurídico, plantea la existencia de un contrato, toda vez que para los juristas del Derecho Civil (Zamora y Valencia) el contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio.

En el derecho positivo mexicano, se distingue convenio y contrato, considerando al primero como el género y al segundo como la especie y siendo ambos un acto jurídico.

“El convenio en sentido amplio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

Según Zamora y Valencia, el contrato es el acuerdo de dos o más personas para crear o transmitir derechos y obligaciones...de contenido patrimonial”.

Por tanto, el convenio en sentido restringido es un acuerdo de dos o más personas para modificar o extinguir derechos y obligaciones.

3.5.2 Forma o Modalidad de uso, goce o afectación, en su caso adquisición idónea para el desarrollo del proyecto en cuestión.

Para el uso y ocupación superficial, es necesario materializar dicho acto jurídico a través una modalidad, en términos de la Ley de Hidrocarburos.

El artículo 106 de la Ley de Hidrocarburos indica que la mediación versará sobre las formas o modalidades de adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos bienes o derechos, así como la contraprestación que corresponda. Asimismo, el artículo 101 fracción V establece que la forma o modalidad de uso, goce, afectación, en su caso, adquisición que se pacte deberá ser idónea para el desarrollo del proyecto en cuestión, según sus características y que podrán emplearse las figuras de arrendamiento, servidumbre voluntaria, ocupación superficial, ocupación temporal, compraventa, permuta y cualquier otra que no contravenga la ley.

Al indicar la Ley de Hidrocarburos que se puede adoptar alguna otra modalidad que no contravenga la ley; es decir el sistema jurídico mexicano, se abre a los especialistas mediadores y juristas la posibilidad de proponer instrumentos legales que resulten idóneos para el proyecto en cuestión.

Una constante en la ausencia de acuerdos entre las partes que llegan al proceso de la Mediación, es el tema de la contraprestación; la falta de liquidez en el Asignatario o Contratista, puede llegar a ser un aspecto que no permita llegar a una solución pacífica entre las partes; por otro lado la reforma Constitucional tiene como espíritu el desarrollo de la economía Nacional, lo cual no se termina en una contraprestación o indemnización, es por ello que en esta investigación se propone incluir en los proyectos de infraestructura de modo activo a propietarios o titulares de terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales.

Conforme a lo anterior, en el próximo capítulo, se desarrollará una propuesta de solución al problema de financiamiento de la contraprestación por parte del Asignatario o Contratista que, si bien no está contemplada en la Ley de Hidrocarburos, no la contraviene y, al mismo tiempo posibilita concretar la rectoría económica del Estado.

Para el caso de lograr con éxito la ejecución de los proyectos estaríamos ante la materialización real de una verdadera rectoría económica del Estado con el propósito de un desarrollo integral del pueblo mexicano.

CAPÍTULO 4. UNA PROPUESTA DE MODALIDAD DE USO, GOCE O AFECTACIÓN, EN SU CASO ADQUISICIÓN PARA EL CASO DE EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS.

En este capítulo, esta investigación se refiere brevemente a un proceso de bursatilización y posteriormente a los principales participantes en dicho proceso, toda vez que una de las Modalidades que se proponen son los Fibra E, de cuya estructuración surgen los certificados bursátiles fiduciarios que por medio de un proceso de bursatilización son colocados en el Mercado de Valores, tal y como se detalla más adelante.

4.1 Proceso de Bursatilización

El proceso de bursatilización está previsto en la Ley del Mercado de Valores (LMV), ordenamiento legal en el que se refiere como a una Colocación u Oferta Pública y que es definida como el ofrecimiento, con o sin precio, que se haga en territorio nacional a través de medios masivos de comunicación y a persona indeterminada, para suscribir, adquirir, enajenar o transmitir valores, por cualquier título. También se considerará oferta pública al ofrecimiento que se realice cuando está dirigido a ciertas clases de inversionistas (Artículo 2 fracción XVIII).

Es decir, que este acto jurídico consiste en el ofrecimiento, con o sin precio, que se haga en territorio nacional a través de medios masivos de comunicación y a persona indeterminada para suscribir, adquirir, enajenar o transmitir valores, por cualquier título que estén inscritos en el Registro Nacional de Valores, a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las ofertas públicas de Valores⁹, pueden ser de suscripción o enajenación o bien de adquisición. Las ofertas públicas de Valores llevadas a cabo al amparo de la LMV, deben ser previamente autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las operaciones que se lleven a cabo sobre Valores listados en una bolsa de valores, deben concertarse dentro de dicha bolsa, hoy en día la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Por medio de los recursos provenientes de una oferta pública inicial o subsecuente, el emisor se allega de recursos o liquidez para desarrollar sus proyectos o cubrir sus prioridades de negocio.

4.2 Participantes: autoridades, emisoras, entidades de apoyo en el Sistema Financiero Mexicano.

En el proceso de una oferta pública o colocación en el mercado de valores, para efectos de esta investigación y con relación a la emisión de certificados bursátiles, a modo de resumen intervienen autoridades, emisor, intermediario, entidades de apoyo y el gran público inversionista.

A la cabeza del sector bursátil se encuentra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que supervisa, regula y vigila a través de su órgano desconcentrado con autonomía técnica y facultades ejecutivas: la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El emisor es una persona moral que solicita, obtiene y mantiene la inscripción de sus Valores en el Registro Nacional de Valores, se incluye a las instituciones fiduciarias cuando actúen con el referido carácter, únicamente respecto del patrimonio fideicomitado que corresponda.

⁹Según término definido en la Ley del Mercado de Valores, Valor son las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, inscritos o no en el Registro, susceptibles de circular en los mercados de valores a que se refiere esta Ley, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.

El intermediario colocador es una casa de bolsa y para tales efectos suscribe un contrato de colocación con el emisor, por medio del cual es responsable de realizar la revisión y análisis de la documentación e información relativa al negocio y actividades del emisor y demás actividades a que hace referencia el artículo 177 Bis de la Ley del Mercado de Valores. El intermediario colocador debe obtener la inscripción del Valor en cuestión en el Registro Nacional de Valores, la aprobación de su oferta pública, la colocación de dichos Valores en el mercado, obtener su listado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. (BMV), así como el depósito del título de crédito que ampare el Valor en S.D.Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (Indeval).

En términos de las disposiciones de carácter general que de ella emanen, tal como las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (CUE), se considera gran público inversionista¹⁰ a las personas que mantengan Valores de una emisora, distintas a esta última, siempre que no se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Que sean consejeros no independientes o directivos relevantes.
- b) Que en lo individual mantengan directa o indirectamente el 30 % o más de las acciones ordinarias o títulos de crédito que las representen, o bien, tengan poder de mando en una emisora.
- c) Que integren un grupo de personas que se encuentren vinculadas por razón de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, incluyendo en dicho grupo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios y a las personas físicas o morales, que actúen de manera concertada o mantengan acuerdos para tomar decisiones en un mismo sentido que los ubiquen en cualquiera de los supuestos a que hace referencia el inciso b) anterior.

¹⁰Artículo 1, fracción XII, Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores. Sitio web: <http://www.cnbv.gob.mx/Normatividad/Disposiciones.pdf>

- d) Que mantengan vínculos patrimoniales con las personas a que se refieren los incisos b) y c) anteriores.

- e) Que actúen como fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer fondos de pensiones, jubilaciones o primas de antigüedad del personal de una emisora, de opciones de compra de acciones para empleados, así como cualquier otro fondo con fines semejantes a los anteriores, constituidos por la emisora o en cuyo patrimonio fiduciario esta participe. Quedarán incluidos en este inciso los fondos de las emisoras de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios, de inversión en energía e infraestructura o de proyectos de inversión, o aquellos de los administradores del patrimonio del fideicomiso o a quienes se les encomienden dichas funciones, cuando constituyan planes de opciones de compra para sus respectivos empleados de los valores que la propia emisora emita.

Las entidades de apoyo del sistema financiero mexicano son BMV e Indeval, en este proceso de colocación.

4.3 Fibra E.

En el tema de los Fibra E, es importante considerar que es una estructura que está prevista en varias disposiciones legales, a saber, Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, la LMV y la CUE.

Desde el punto de vista legal, un Fibra E se constituye como un fideicomiso que es la institución jurídica o vehículo financiero a través del cual se emite un Valor o instrumento financiero denominado certificado bursátil para que sea colocado entre el gran público inversionista en una oferta pública en el mercado de valores.

Vázquez del Mercado dice que el fideicomiso, en términos de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, artículo 346, "... es un contrato de naturaleza mercantil en virtud del cual una persona llamada fideicomitente transfiere bienes para la consecución de un fin lícito determinado y recomienda la realización de los actos para lograr tal fin, a otra persona, llamada fiduciario..." (Vázquez del Mercado) quien necesariamente deberá ser una entidad financiera: institución de crédito, casa de bolsa, aseguradora, entre otras.

Las partes de un fideicomiso son: fideicomitente, persona física o moral que transfiere los bienes; fiduciario, institución que administra y/o recibe los bienes y; fideicomisario, el beneficiario del fideicomiso.

En la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 y sus Anexos 1, 1-A, 3, 7 y 23, entre otros temas, se introdujo la figura de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura, cuyo tratamiento fiscal es similar a los fideicomisos de inversión en bienes inmuebles, mejor conocidos como FIBRAS.

Los requisitos para la FIBRA E están establecidos dentro de la regla miscelánea 3.21.3.7, vinculándolos a los artículos 187 y 188 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que son las reglas que norman el tratamiento fiscal de las FIBRAS Inmobiliarias.

Los Fideicomisos de Inversión en energía e infraestructura realizan inversiones en acciones de personas morales mexicanas cuya "actividad exclusiva" sea:

- Hidrocarburos; tales como tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transportación, y almacenamiento de petróleo; procesamiento, compresión, descompresión y regasificación; así como transporte, almacenamiento, distribución y expendio de gas natural; así

como transportación, almacenamiento y distribución de petrolíferos; y el transporte por ducto y almacenamiento de petroquímicos.

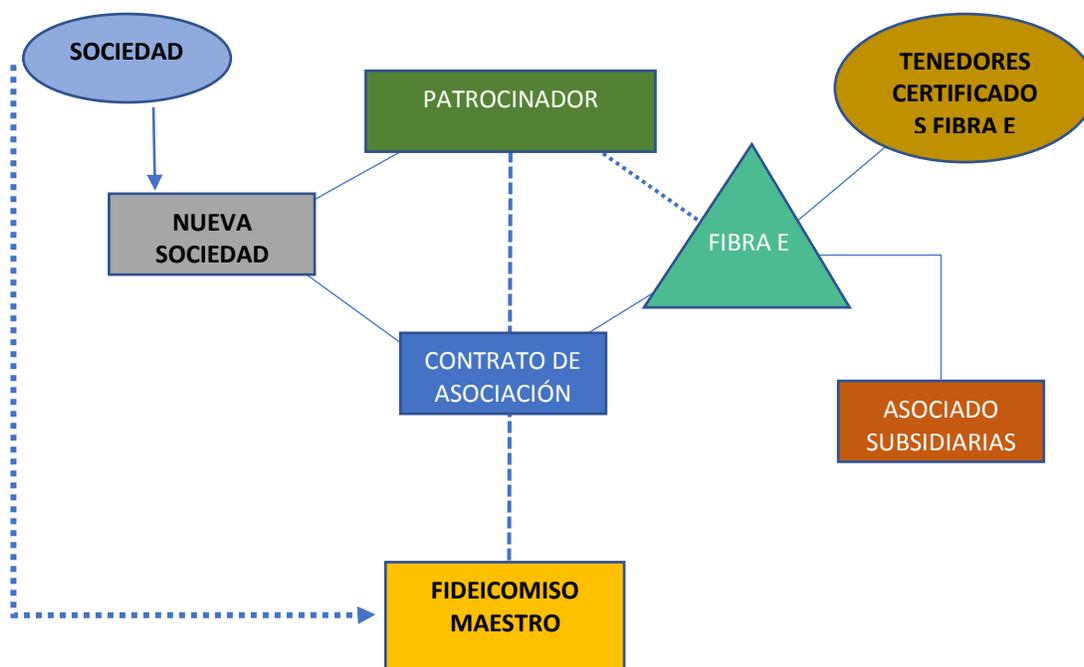
- Actividades de generación, transmisión o distribución de energía eléctrica en términos de la Ley de la industria eléctrica y su respectivo reglamento.
- Proyectos de inversión en infraestructura implementados a través de concesiones, contratos de prestación de servicios o cualquier otro esquema, en cualquiera de los siguientes rubros: Caminos, carreteras, vías férreas y puentes; Sistemas de transportación urbana e interurbana; de igual forma, puertos terminales marítimas e instalaciones portuarias; Aeródromos civiles, excluyendo los de servicio particular; Crecimiento de red troncal de telecomunicaciones, Seguridad pública y readaptación social; Agua potable, drenaje y alcantarillado.

En los FIBRA E una sociedad anónima, tiene la propiedad de los activos, de esta forma, los FIBRAS E podrán invertir su patrimonio en sociedades promovidas, quienes a su vez mantendrán la propiedad de los activos, dándole transparencia al régimen fiscal de las sociedades promovidas.

De igual forma, las Sociedades Promovidas no pueden estar en el régimen de una sociedad anónima bursátil ni de una sociedad anónima promotora de inversión bursátil, en términos de la LMV; deberán emitir CEBUFIEIs por el 100% del patrimonio del fideicomiso y el 95% del resultado fiscal del FIBRA E deberá ser distribuido cuando menos una vez al año.

En su momento el FIBRA E deberá inscribirse en el registro de FIBRAS del Sistema de Administración Tributaria, de tal forma que los accionistas de las sociedades promovidas deberán cumplir ciertas obligaciones formales a fin de garantizar el pago del Impuesto Sobre la Renta de las sociedades promovidas.

Lo que anteriormente se expone sobre los FIBRAS E, de manera gráfica podemos plantearlo del siguiente modo:



En cuanto al tratamiento fiscal, se establecen reglas para las aportaciones de las sociedades promovidas al FIBRA E, lo aplicable a las sociedades promovidas; así como lo relacionado al régimen del fiscal del FIBRA E y las distribuciones a los propios inversionistas.

En su orden de competencia, la LMV, es la ley especial que faculta a personas morales, nacionales o extranjeras emitir certificados bursátiles de conformidad con esa ley y las disposiciones de la CUE, como ordenamiento rector de los emisores de Valores en el Mercado de Valores en México.

Los certificados bursátiles son títulos de crédito emitidos por personas morales nacionales o extranjeras, así como fideicomisos, en serie o en masa, preferentes o subordinados, destinados a circular en el mercado de valores, clasificados como un instrumento del Mercado de Deuda, al amparo de un programa, cuyas

emisiones pueden ser en pesos, unidades de inversión o indizados al tipo de cambio.¹¹

El 20 de octubre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución que modifica la CUE a efecto de precisar la identificación de los bienes que integran el patrimonio del fideicomiso para el caso de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios; la previsión de poder realizar ofertas públicas subsecuentes para alcanzar el monto inicial mínimo en las emisiones de dichos valores bajo el mecanismo de llamadas de capital, así como crear las normas inherentes a los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (CEBUFIEIs).

Los CEBUFIEIs se crearon con el objeto de que sus recursos se destinen a financiar sociedades, proyectos o activos del sector energético o en infraestructura y aprovechando la conclusión del ciclo de maduración de los proyectos, que se permita que con los recursos de la emisión y o bursatilización, se realicen nuevas inversiones, lo que consolidará el sector energético, democratizando los beneficios entre una pluralidad de inversionistas, toda vez que se ofrecen al gran público inversionista, se coloca en el Mercado de Valores.

En protección de los intereses de los tenedores de los CEBUFIEIs, en los que las emisoras asuman con cargo al patrimonio del fideicomiso créditos, préstamos o financiamientos, se tiene previsto un régimen acorde de revelación de información, una proporción adecuada entre sus activos y pasivos límites para la contratación de créditos, préstamos o financiamientos a cargo del patrimonio del fideicomiso, por el fideicomitente, administrador del patrimonio fideicomitado o a quien se le encomienden dichas funciones o por el fiduciario y previsión de un índice de cobertura de servicio de la deuda.

¹¹De la Fuente Rodríguez Jesús. LEY DEL MERCADO DE VALORES (Análisis, Exposición de Motivos, Jurisprudencia, Casos Prácticos, Disposiciones de la Autoridades Financieras). México: Ed. Porrúa. pp. 188 y ss.

Por definición legal, los CEBUFIEs, en términos de la CUE, son certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, emitidos por fideicomisos de inversión en energía e infraestructura que sean constituidos de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, cuyos recursos de la emisión se destinen a la inversión directa o indirecta en sociedades, proyectos o activos de energía o infraestructura.

Cabe señalar que la CUE, indica a detalle los requisitos legales que deben cubrir el prospecto de colocación y suplementos informativos, así como los aspectos que debe cubrir el reporte anual de las emisiones correspondientes.

Una vez inscritos en el Registro Nacional de Valores, los CEBUFIEs deben ser operados a través de la BMV, previo depósito del título de crédito de los ampare, en el Indeval.

4.4 Joint Venture

La institución del *Joint Venture* (JV) es una figura legal importada del derecho anglosajón y de la práctica de negocios, especialmente de los Estados Unidos de América, en México y en otros países se utiliza la figura del *joint venture* para conjuntar o asociar los intereses de dos o más partes. La expresión *joint venture* “aparece como una fórmula de uso apta para ilustrar diversas formas, no precisadas de cooperación industrial”.

La expresión *joint venture* es usada en el habla comercial para aludir a todo acuerdo empresario para la realización de un proyecto específico, con independencia de la forma jurídica que se adopte. Una de estas formas es la constitución de una sociedad por acciones en la cual participan las empresas contratantes. A esta sociedad se le llama frecuentemente *joint venture corporation*.

El JV es una práctica internacional para realizar negocios en común, ya sea como una sociedad o de manera contractual y es conocida como *joint venture* o *joint adventure*, su objeto es brindar un derecho elegible que no afecte la seguridad jurídica de los inversores ni de la comunidad en la realización de negocios.

En algunos países como Argentina, el JV es una forma organizada de una sociedad típica, con un exceso en el medio, aunque puede formarse una relación atípica bajo el nombre o rótulo protector de los contratos tipificados y se apega a la normatividad societaria, incluso puede ocurrir que las partes sean sociedades y que cada una de ellas continúe con su giro mercantil. Conforme a lo anterior el JV es una aventura en común que se materializa en una forma contractual o una formulación societaria.

En México, los estudiosos del Derecho de Contratos, consideran al JV como un contrato atípico, es decir, que no está previsto en el Código Civil Federal (Arce, 2010).

En México los JVs se les conoce como contratos de asociación en participación, de empresa mixta o de sociedad en participación, de empresa de capital mixto, de sociedad de inversión mixta.

La expresión de empresa mixta se presta a confundirla con las sociedades en que participan conjuntamente los particulares y el Estado.

El JV se puede utilizar como un medio para resolver un problema interno de una organización, como la comercialización o distribución de productos, asociándose con una empresa que tenga experiencia en esta área de negocios; o para la adquisición o creación de una nueva línea de productos con materia prima, tecnología o sistemas de producción de otra empresa; así como para complementar procesos de producción comercialización o financiamiento.

Es un contrato mercantil formal toda vez que debe constar por escrito; bilateral o plurilateral, todas las partes se obligan; generalmente oneroso, los provechos y gravámenes son para todos los contratantes; preparatorio, es previo a actos jurídicos futuros; asociativo, en tanto que las partes se obligan a contribuir a la obtención de un bien común; *intuiti personae*, se genera en el desarrollo de un alto nivel de confianza entre las partes; contrato de duración o largo plazo.

Los elementos del contrato JV se pueden clasificar como personales, reales y formales.

Personales: pueden ser dos o más personas, según el objeto del JV, se les puede denominar promitentes, *venturers*, asociados, socios y cuando son sociedades controladoras o accionistas de una sociedad *joint venture*, *parents* o padres.

Reales: el objeto es la realización de un determinado negocio y a la breve duración del acuerdo y puede estar relacionado con un proyecto o trabajo que se ejecutará de modo conjunto entre las partes o la adquisición y operación de una empresa ya creada.

Una parte importante es determinar las aportaciones a cargo de cada una de las partes mismas que deben relacionarse o contribuir al esfuerzo común. Otro aspecto importante debe ser establecer el plazo, límite para cumplimiento de las obligaciones o celebración de contratos, entre otros.

Como obligaciones en el JV se pueden identificar: la obligación de aportar, constituir una sociedad, la representación recíproca, celebrar otros contratos, obligación de no competir, guardar confidencialidad, solución de conflictos.

Ante el incumplimiento, la parte afectada puede pedir el cumplimiento forzoso de la obligación o el pago de daños y perjuicios.

Su forma de extinción está ligada al cumplimiento de obligaciones, esto es se extingue cuando las partes cumplan el contrato preparatorio mediante la celebración de contratos y actos jurídicos definitivos previstos. No obstante, puede subsistir como negocio asociativo y síntesis de la intención de las partes expresadas como un todo.

CAPÍTULO 5. DESARROLLO Y ANÁLISIS DE CASO PRÁCTICO RELATIVO A LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.

5.1 Exposición – Planteamiento

Tipo de proyecto: Extracción de Hidrocarburos

Parte Disidente: Ejidatario

Hipótesis: El ejidatario argumenta que el beneficio del 2% que se realiza por la extracción del petróleo debe ser considerado en la contraprestación y que debe ser pagado al dueño de la tierra y que no está incluido en el avalúo que le enseñó la empresa, porque además es un valor promedio, (es decir es un tabulador el mostrado y no un avalúo) y no un avalúo que especifique su Valor Comercial dentro del nuevo marco energético. Para efectos de esta investigación, nos referiremos a esta hipótesis de caso como el Caso, en lo sucesivo.

De conformidad con la Ley de Hidrocarburos, en un caso de mediación, deberá considerarse, para proponer la contraprestación de uso, goce o afectación de bienes o derechos, lo siguiente:

“Artículo 101, fracción VI...La contraprestación que se acuerde deberá ser proporcional a los requerimientos del Asignatario o Contratista, conforme a las actividades que se realicen al amparo de la Asignación o Contrato.

De acuerdo a las distintas formas o modalidades de uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición que se pacte, los titulares de los terrenos, bienes o derechos tendrán derecho a que la contraprestación cubra, según sea el caso:

- a) El pago de las afectaciones de bienes o derechos distintos de la tierra, así como la previsión de los daños y perjuicios, que se podrían sufrir con

motivo del proyecto a desarrollar, calculado en función de la actividad habitual de dicha propiedad;

- b) La renta por concepto de ocupación, servidumbre o uso de la tierra;
- c) Tratándose de proyectos que alcancen la extracción comercial de Hidrocarburos, un porcentaje de los ingresos que correspondan al Asignatario o Contratista en el proyecto en cuestión, después de haber descontado los pagos que deban realizarse al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, sujetándose a lo dispuesto en el último párrafo de este artículo.

El porcentaje a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser menor al **cero punto cinco ni mayor al tres por ciento en el caso del Gas Natural No Asociado, y en los demás casos no podrá ser menor al cero punto cinco por ciento** ni mayor al dos por ciento, en ambos casos en beneficio de la totalidad de los propietarios o titulares de derechos de que se trate.

La Secretaría de Energía, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, elaborará las **metodologías, parámetros y lineamientos que podrán servir de referencia para determinar el porcentaje** a que se refiere el primer párrafo de este inciso c). Dichas metodologías, parámetros y lineamientos deberán considerar las mejores prácticas internacionales en la materia, con especial énfasis en promover la competitividad del sector.

En lo dispuesto en los incisos a) y b) anteriores, se deberá considerar el valor comercial...”¹²

En virtud de lo anterior y como solución al caso planteado, deberán de realizarse nuevos análisis donde se consideren las metodologías que al efecto

¹²Artículo 107. Ley de Hidrocarburos. 2014, Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIH_060117.pdf

haya determinado la Secretaría de Energía para poder establecer el nuevo monto y/o porcentaje que le corresponde al ejidatario como parte adicional a su contraprestación.

5.2 Simulacro de Mediación solución en el Caso expuesto en esta Tesina.

En adición a la propuesta sustentada en la ciencia del Derecho, en específico en la Teoría Constitucional, de Derecho Económico y Financiero, líneas más adelante, la sustentante propone un simulacro de Mediación del Caso, sustentado en conceptos fundamentales, doctrinales, legales y de carácter técnico de la Mediación.

Conforme a lo anterior, en este apartado y para efectos de esta investigación, nos referiremos a ciertos rubros vinculados con el Caso, tales como aspectos doctrinales y legales de la Mediación y Mediador, Modelos de mediación y sus técnicas, así como las fases de la Mediación. En todos estos rubros, nos apegaremos a proponer un simulacro en el que, bajo ciertas circunstancias, el Caso puede tener lugar en tiempo y espacio determinables.

“La Mediación se puede definir como el método de resolución de conflictos en el que las partes acuden a un tercero, denominado mediador, que conduce el procedimiento de mediación, ayudando a las partes a gestionar el conflicto y a alcanzar un acuerdo que pueda ser satisfactorio para las mismas” (Pillado 2013).

De la definición anterior, podemos inferir varios elementos:

- Partes en el procedimiento: partes en el conflicto y mediador.
- Voluntariedad de las partes, lo que infiere que al alcanzar un acuerdo existe alto grado de disposición para cumplir con el mismo y conservar una relación de amigable composición entre las partes.

- El mediador dirige el procedimiento y las partes gestionan el conflicto para llegar a la solución que resulte realista, duradera y favorable a las partes; es decir, sólo a ellos les corresponde llevar a un acuerdo el conflicto.

A modo de mapeo, el mediador podrá plantearse las siguientes fases de Mediación, al entrelazar los aspectos legales¹³ y doctrinales (Llinás, 2016):



El simulacro de Mediación que se plantea, puede tomar de cada método las herramientas que a criterio del mediador, se consideren más útiles para la gestión de conflictos y de la necesidad del caso planteado.

De los tres modelos de Mediación, el mediador ante el Caso, podrá destacar las técnicas que sean útiles en el desempeño profesional. Del modelo transformativo, destaca el concepto de empoderamiento, ligado a la responsabilidad de las partes sobre el asunto sobre el que versa la Mediación y el proceso que se lleva a cabo, hay un enfoque transformativo.

¹³ De conformidad con lo previsto, de modo particular en los lineamientos que regulan el proceso de mediación sobre el uso y ocupación superficial en materia de hidrocarburos.

Del modelo Harvard, destacan dos herramientas, una nos permite tener apoyo para ver una primera foto del asunto en el que se trabaja, en análisis de posiciones, intereses y necesidades, conocido por sus siglas como PIN; y, la herramienta mejor alternativa a un acuerdo negociado, el que permite interactuar con la otra parte para negociar un acuerdo compartido e incorpora los puntos de vista del otro, es conocido como MAAN por sus siglas.

Del modelo circular – narrativo, destacan dos conceptos: de neutralidad y narrativa. En el primer caso el mediador debe mantener la habilidad para no favorecer a ninguna de las partes ni comprometerse más con una causa que con la otra, pero debe ser consciente de su influencia en el proceso. Por otro lado, la narrativa parte de que existen dos partes con historias incompatibles, mutuamente excluyentes y el trabajo del mediador es ayudar a construir un relato en el que las dos partes puedan tener cabida, en el que ambas partes puedan encontrarse cómodas.

Con apego a los lineamientos que regulan el proceso de mediación sobre el uso y ocupación superficial en materia de hidrocarburos (Lineamientos Mediación); la etapa preparatoria, subdividida en la etapa de inducción e información, son momentos en los que el mediador busca la aproximación con las partes y realiza una catarsis, es decir, un intercambio de información con las partes, hay escucha activa e interacción. Las actitudes a desplegar son el diálogo, la comunicación, la cooperación, la liberación y la participación, con el objetivo de que haya comprensión y perspectiva de las partes, clarificación de intereses y necesidades, facilitación de la comprensión y reconocimiento de necesidades mutuas (Gorjón, 2012).



En la etapa de diálogos, a que se refieren los Lineamientos Mediación, el mediador continuará con un reencuadre del conflicto para que las partes generen opciones, seguido de una evaluación y selección de opciones que puedan conducir al acuerdo y cierre de la Mediación.

Para el cierre de la Mediación en el Caso, resulta aplicar los términos expuestos en la presente investigación y llegar en el acuerdo de la Mediación a incluir, diferentes alternativas, en relación a las propuestas por la Ley de Hidrocarburos, a la forma o modalidad de adquisición, uso, goce o afectación que prevé la Ley de Hidrocarburos, por lo que, el mediador ante el caso planteado tiene la posibilidad de proponer como modalidad, la estructuración e implementación de un FIBRA E o bien un JV, con lo que las partes resultarán beneficiadas al tener un fin común en el desarrollo de un proyecto de infraestructura de hidrocarburos.

Como ya se mencionó en apartados anteriores, la Mediación versará sobre la modalidad de uso, goce o afectación y la contraprestación.

El mediador se encuentra ante un paradigma que tiene solución fundamentada en: (i) las disposiciones Constitucionales, que confirma al Estado como rector de la economía en México, en un sistema de economía mixta, conforme al cual, para la extracción y producción de hidrocarburos se faculta la intervención de los particulares; (ii) la actividad financiera del Estado y de los particulares cuentan con mecanismos que les permite financiarse; (iii) instituciones jurídicas como el JV o los FIBRAS E son modalidades especializadas en proyectos de infraestructura energética, que permiten dar una alternativa de financiamiento al Asignatario o Contratista.

El mediador, con los conocimientos legales y técnicos del caso concreto con los que cuenta, puede proponer que la modalidad para el uso, goce o afectación se realice a través de la constitución de un JV en el cual establecieran figura propuesta supone para las partes una integración de funciones, con lo cual el ejidatario quedaría integrado a una actividad económica activa y constante en el desarrollo de las actividades energéticas pudiendo participar en los ingresos reales del negocio y el empresario estará en posibilidad de continuar con su proyecto de infraestructura y en su momento allegarse de más recursos y liquidez. Cabe mencionar que el clausulado del Contrato JV, en principio deberá apegarse a los lineamientos y modelos de contratos para el uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición de los terrenos, bienes o derechos para realizar las actividades de la exploración de hidrocarburos y de transporte por medio de ductos (Lineamientos Contratos), que en lo conducente resulten aplicables, según la particularidad del caso.

6. CONCLUSIONES

- El modelo de economía mixta diseñada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Estado la función rectora de la economía, con fundamento en los artículos 3, 4, 5, 25, 26, 27 y 28 constitucionales, con lo cual se armonizan áreas estratégicas, prioritarias a cargo del Estado y garantizando a los particulares una libertad de ejercicio económico y empresarial.
- Para Pemex la reforma energética implicaba más que una necesidad, toda vez que estaba condenada a ser una empresa sin estrategia de crecimiento, sin presencia internacional, sin política de modernización tecnológica, sin estrategia de recursos humanos, sin posicionamiento internacional, rehén de la normatividad, sin visión de futuro.
- La industria petrolera en México enfrenta retos en materia de ejecución, autonomía financiera y de gestión, gobierno corporativo, estructura y atribuciones de los órganos reguladores.
- Con la reforma estructural se potencializa la posibilidad de sostener a largo plazo un nivel de extracción de hidrocarburos que genere de manera sostenible recursos fiscales para el Estado Mexicano.
- La reforma estructural de 2013, confirma la rectoría del Estado en materia económica y como zona estratégica los hidrocarburos.
- Un aspecto fundamental en la Mediación solicitada a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano es el manejo de modalidades

bajo las cuales se puede llevar a cabo el uso, goce o afectación de bienes o derechos, por tanto, el mediador deberá conocer instituciones jurídicas idóneas conforme a los proyectos que se le presenten, que están previstas en otras leyes que integran el sistema jurídico mexicano.

- Los Fibra E es un mecanismo financiero que permiten ofrecer una modalidad para el financiamiento de proyectos de infraestructura, cuya antesala deberá ser la relacionada con una estructura de Joint Venture.

III. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

BÁEZ Martínez, Roberto. Principios Básicos de Derechos Económico. Segunda edición. Editorial Pac. México.

BMV – educación. Glosario de Términos Financieros. México.

BMV – EDUCACIÓN. Inducción al Mercado de Valores. S.E. Bolsa Mexicana de Valores. México, 2004. P. 37

CARVALLO Yañez, Erick. Nuevo Derecho Bancario y Bursátil Mexicano. Ed. Porrúa. México, 2014.

CARVALLO Yañez, Erick. Tratado de Derecho Bursátil. Ed. Porrúa, 2001.

DE DIEGO Vallejo Raúl. Guillén Gestoso Carlos. Mediación, procesos, tácticas y técnicas. Editorial Pirámide. España, 2010.

DE LA FUENTE Rodríguez, Jesús. Ley del Mercado de Valores (Análisis, Exposición de Motivos, Jurisprudencia, Casos Prácticos, Disposiciones de la Autoridades Financieras). Ed. Porrúa. México, 2010.

DE LA FUENTE Rodríguez, Jesús. Tratado de Derecho Bancario y Bursátil. Tomo I. Cuarta edición. Ed. Porrúa. México, 2002.

DE LA FUENTE Rodríguez, Jesús. Tratado de Derecho Bancario y Bursátil. Tomo II. Cuarta Edición. Ed. Porrúa. México, 2002.

DE LA GARZA, Sergio. Derecho Financiero. S.N.E. Editorial Porrúa. México, 1992.

DE ROSENSZWEIG Mendialdua, Francisco; Lozano Diez, José Antonio. Coordinadores. La Reforma Petrolera. El paso necesario. Ed. Porrúa / Universidad Panamericana. México, 2008.

Encyclopedia of business and finance. New York, NY. Macmillan Reference USA. 2001.

GIL Valdivia, Gerardo. Chacón Domínguez Susana. Coordinadores. La Crisis del Petróleo en México. Ed. Foro Consultivo Científico y Tecnológico. Sección Mexicana. Club Roma. Tecnológico de Monterrey. México, 2008.

GORJÓN Gómez, Francisco. Steele Garza José Guadalupe. Métodos alternativos de solución de conflictos. Ed. México: Oxford University Press. México, 2012.

HEGEWISCH Infante, Fernando. Derecho Financiero Mexicano. Ed. Porrúa. México, 2013.

HUGO Richard, Efraín. Muiño Manuel Orlando. Derecho Societario. 4ª reimpresión. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. Buenos Aires, 2002.

LOMELÍN Ortega, Roberto. El Petróleo en México. Una Industria Secuestrada. Ed. Porrúa – UNAM. México, 2012.

ORTUÑO Arzate, Salvador. El Mundo del Petróleo. Origen, usos y escenarios. La ciencia/224 para todos. Ed. Fondo de Cultura Económica, SEP, CONACYT. México, 2009.

PILLADO González, Esther. Fariña Rivera, Francisca. Coordinadores. Mediación. Una nueva visión de la gestión y resolución de conflictos familiares desde la justicia terapéutica. Ed. Tirant Lo Blanch. Valencia, 2015.

SÁNCHEZ Bringas, Enrique. Derecho Constitucional. Décima Edición. Ed. Porrúa. México, 2006.

SELLEY, Richard C. Sonnenberg, Stephen A. Elements of Petroleum Geology. Third Edition. El Servier. Academic Press. USA, UK

THE INSTITUTE OF PETROLEUM. Moderna Tecnología del Petróleo. Ed. Reverté, S.A. Barcelona, Buenos Aires, México.

VÁSQUEZ del Mercado, Oscar. Contratos Mercantiles. Ed. Porrúa. México, 2004.

ZAMORA y Valencia, Miguel Ángel. Contratos Civiles. Ed. Porrúa. México, 2000.

LEGISLACIÓN

Circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Ley de Hidrocarburos.

Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al medio ambiente del sector hidrocarburos

Ley del Mercado de Valores.

Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

Lineamientos y modelos de contratos para el uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición de los terrenos, bienes o derechos para realizar las actividades de la exploración de hidrocarburos y de transporte por medio de ductos.

Lineamientos que regulan el proceso de mediación sobre el uso y ocupación superficial en materia de hidrocarburos.

Manual operativo de la S.D. Indeval S.A. de C.V. Institución para el Depósito de Valores.

Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Reglamento Ley de Hidrocarburos